



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY N° 597/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY EXCEPCIONAL DE ARRENDAMIENTOS (ALQUILERES)**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto implementar medidas para mitigar y distribuir el impacto económico de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) sobre el pago de alquileres en contratos y acuerdos de arrendamiento vigentes, cuando el canon pactado y/o calculado de forma mensual no exceda a un máximo de Bs.- 5.000 (Cinco mil 00/100 bolivianos) en bienes inmuebles destinados a vivienda, Bs.- 7.000 (Siete mil 00/100 bolivianos) en bienes inmuebles destinados a tiendas o espacios comerciales y/o prestación de servicios, Bs.- 15.000 (quince mil 00/100 bolivianos) en bienes inmuebles destinados a actividad industrial, desde la vigencia de la presente Ley hasta el levantamiento de la declaración de cuarentena en sus distintas modalidades.

**ARTÍCULO 2. (CANON DE ARRENDAMIENTO).** I. A partir de la vigencia de la presente Ley y cuando no se hubiera conseguido con carácter voluntario por acuerdo de ambas partes la reducción y/o un acuerdo de diferimiento razonable del canon de alquiler, se reduce en un cincuenta por ciento (50%) el canon de alquiler en contratos y acuerdos de arrendamiento vigentes con las características del artículo 1 de la presente Ley, hasta el levantamiento de la declaración de cuarentena en sus distintas modalidades, al momento de su levantamiento se restituirá el régimen de canon de alquiler convenido originariamente.

II. El arrendador no podrá pretender exigir el monto reducido en forma posterior, ni someter a compensación por otros créditos que tenga con el arrendatario, ni imputarlo a otras obligaciones pendientes de cumplimiento a su favor.

III. No se aplicarán penalidades legales ni convencionales de ninguna naturaleza por motivo del no pago de canon de arrendamiento, hasta el levantamiento de la declaración de cuarentena en sus distintas modalidades.

IV. Se exceptúa de la reducción a todo arrendatario que perciba una remuneración mensual fija del ámbito público y/o privado.

**ARTÍCULO 3. (BENEFICIOS).** I. Se otorga el beneficio de la condonación del pago del impuesto mensual RC-IVA con motivo del arrendamiento, desde la puesta en vigencia de la presente Ley hasta el levantamiento de la declaración de cuarentena en sus distintas modalidades, a los arrendadores de bienes inmuebles inmersos en los parámetros del artículo 1 de la presente Ley.

II. Las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias y atribuciones decidirán otorgar otros beneficios a los arrendadores.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**ARTÍCULO 4. (PROHIBICIÓN DE DESALOJO).** Desde la vigencia de la presente Ley y hasta tres (3) meses posteriores al levantamiento de la declaración de cuarentena en sus distintas modalidades, los arrendadores no podrán desalojar del inmueble a sus arrendatarios por motivo del incumplimiento a la obligación de pago del canon de alquiler, en los casos inmersos en el artículo 1 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5. (CANON DE ARRENDAMIENTO).** Desde la vigencia de la presente Ley no se incrementarán los montos de canon de alquiler inicialmente pactados en contratos o acuerdos de arrendamiento conforme los parámetros del artículo 1 de la presente Ley, hasta tres (3) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena en sus distintas modalidades.

**DIPOSICIONES FINALES**

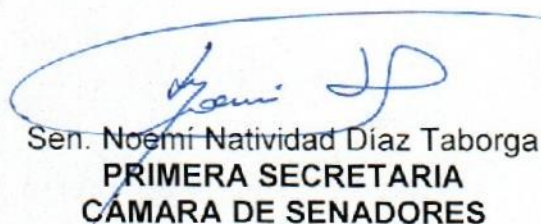
**PRIMERA.** Se suspende en todo el territorio nacional la ejecución de sentencias judiciales de desalojo de bienes inmuebles destinados a vivienda, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento a la obligación de pago en un contrato o acuerdo de arrendamiento, hasta el levantamiento de la declaración de cuarentena en sus distintas modalidades, debiendo el Tribunal Supremo de Justicia en coordinación con los Tribunales Departamentales de Justicia comunicar esta disposición a los respectivos Juzgados Públicos.

**SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo en el plazo de diez (10) días a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará la reducción del impuesto RC-IVA con motivo del arrendamiento.

Devuélvase a la Cámara de Diputados, **CON MODIFICACIONES.**

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**